

Las condiciones climatológicas, en la mayoría de las comarcas agrarias cuyos cultivos principales son los herbáceos (cereales, oleaginosas y proteaginosas), han variado radicalmente desde que se hicieron las declaraciones de los planes de cultivo en el mes de diciembre de 1991.

Como consecuencia de la falta de lluvias, la mayoría de los cultivos declarados, o no han tenido una nascencia normal o no hay posibilidad de realizar una siembra normal para su desarrollo.

Consecuentemente, el agricultor, en algunos casos, se ve en la necesidad de tener que modificar el plan declarado en su día para poder llevar a buen término su explotación.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se añade un segundo párrafo en la disposición adicional tercera de la Orden de 27 de marzo de 1992 por la que se regula el procedimiento para la solicitud y concesión de las ayudas a los productores de soja, colza, nabina y girasol para la campaña de comercialización 1992/1993 (cosecha de 1992), del siguiente tenor:

«No obstante, podrán modificarse, en los casos que sean justificables por las adversas condiciones climatológicas, los cultivos declarados en los planes de cultivo para 1991/1992, siempre que los cambios no afecten a las parcelas comprometidas para barbecho, y que, en todo caso, se sigan cumpliendo las condiciones previstas en el artículo segundo de la Orden de 1 de agosto de 1991 por la que se regula el procedimiento para la solicitud y concesión de las ayudas para el régimen temporal de retirada de tierras de cultivos herbáceos para la campaña 1991/1992.»

#### DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de mayo de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios y Director general del SENPA.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**12543** RESOLUCION de 25 de mayo de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/505/1988, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta) se ha interpuesto por don Gregorio García de Monroy y otros, recurso contencioso-administrativo número 1/505/1988, contra el acuerdo del Consejo de Ministros, de 3 de marzo de 1989, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el

mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala, en el plazo de los diez días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 25 de mayo de 1992.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

## BANCO DE ESPAÑA

**12544** RESOLUCION de 29 de mayo de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 1 al 7 de junio de 1992, salvo aviso en contrario.

|   | Comprador<br>Pesetas | Vendedor<br>Pesetas |
|---|----------------------|---------------------|
| <i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i> |                      |                     |
| 1 dólar USA:  |                      |                     |
| Billete grande (1) .....  | 98,03                | 101,71              |
| Billete pequeño (2) .....   | 97,05                | 101,71              |
| 1 marco alemán .....  | 60,84                | 63,12               |
| 1 franco francés .....  | 18,12                | 18,80               |
| 1 libra esterlina .....   | 178,75               | 185,45              |
| 100 liras italianas .....   | 8,08                 | 8,38                |
| 100 francos belgas y luxemburgueses .....   | 295,71               | 306,80              |
| 1 florin holandés .....   | 54,02                | 56,05               |
| 1 corona danesa .....   | 15,81                | 16,40               |
| 1 libra irlandesa (3) .....   | 162,73               | 168,83              |
| 100 escudos portugueses .....   | 73,48                | 76,24               |
| 100 dracmas griegos .....   | 50,90                | 52,81               |
| 1 dólar canadiense .....  | 81,36                | 84,41               |
| 1 franco suizo .....  | 67,05                | 69,56               |
| 100 yenes japoneses .....   | 76,43                | 79,30               |
| 1 corona sueca .....  | 16,90                | 17,53               |
| 1 corona noruega .....  | 15,61                | 16,20               |
| 1 marco finlandés .....   | 22,42                | 23,26               |
| 100 chelines austriacos .....   | 864,51               | 896,93              |
| 1 dólar australiano .....   | 74,32                | 77,11               |
| <i>Otros billetes:</i>  |                      |                     |
| 1 dirham .....  | 9,40                 | 9,77                |
| 100 francos CFA .....   | 36,13                | 37,54               |
| 1 cruzeiro (4) .....  | No disponible        |                     |
| 1 bolívar .....   | 1,07                 | 1,12                |
| 100 pesos mejicanos .....   | 3,10                 | 3,22                |
| 1 rial árabe saudí .....  | 25,78                | 26,78               |
| 1 dinar kuwaití .....   | No disponible        |                     |

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzeiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 29 de mayo de 1992.-El Director general, Luis María Linde de Castro.